



GOBIERNO DEL
ESTADO DE VERACRUZ



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

LEY NÚMERO 325 DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2012



**ESTADO
PRÓSPERO**

Publicada en la Gaceta Oficial número extraordinario 419 de fecha 23 de diciembre de 2011

GOBIERNO DEL ESTADO. Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa - Enríquez, diciembre 23 de 2011
Oficio número 541/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación: (sic)

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 325

De Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2012.¹

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal del año 2012, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	MONTO (PESOS)
Impuestos	5,326,503,636
Impuestos sobre los Ingresos	248,316,715
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	8,817,323
Sobre la Renta	139,151,812
Empresarial a Tasa Única	100,347,580

¹ Publicada en la Gaceta Oficial número extraordinario 419, de fecha 23 de diciembre de 2011.

Ley Número 325 de Ingresos para el Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2012

Impuestos sobre el Patrimonio	990,572,547
Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	990,383,119
Al activo	189,428
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,581,231,360
Especial sobre Producción y Servicios de la Venta Final de Gasolina y Diesel	1,188,097,212
Al Valor Agregado	127,497,028
Sobre Automóviles Nuevos	185,378,092
Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	50,013,707
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	30,245,321
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,856,808,524
Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,671,127,672
Sobre Nóminas	185,680,852
Accesorios	23,284,838
Recargos	0
Multas	0
Actualización	0
Diversos	23,284,838
Otros Impuestos	626,289,652
Adicional para el Fomento a la Educación	626,289,652
Derechos	3,583,228,087
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,417,348
Zona Federal Marítimo Terrestre	2,139,502
De Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vasos y Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	277,846
Derechos por la Prestación de Servicios	3,504,678,714
En Materia de Registro Público de la Propiedad	200,526,645
En Materia de Inspección y Archivo General de Notarías	194,206
Relacionados con la Gaceta Oficial del Estado	579,522
En Materia de Gobernación	19,619,988
Relacionados con el Estado Civil de las Personas	14,454,751
En Materia de Tránsito y Transporte	255,394,964
Concesiones para Prestar el Servicio Público de Transporte	5,729,177
En Materia de Servicios de Seguridad Privada	3,034,535
En Materia de Catastro y Valuación	29,115,234

Ley Número 325 de Ingresos para el Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2012

En Materia de Registro y Control de Vehículos	509,593,597
Relativos al Patrimonio del Estado	78,116
En Materia de Comunicaciones	0
En Materia de Educación para Alumnos	120,645,653
En Materia de Educación Relacionados con la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en Planes y Programas de Instituciones Particulares	0
En Materia de Impacto Ambiental	0
En Materia de Ordenamiento y Control Urbano y Regional	1,347,837
De Organismos Descentralizados	2,344,231,731
Servicios Diversos	132,758
Accesorios	76,132,025
Recargos	76,132,025
Multas	0
Actualizaciones	0
Productos	27,062,442
Productos de Tipo Corriente	27,062,442
Venta de Bienes Propiedad del Estado	16,757,896
Arrendamiento de Bienes Propiedad del Estado del Dominio Privado	270,776
Provenientes de la Gaceta Oficial del Estado	9,270,096
Catastrales	763,674
Diversos	0
Productos de Capital	0
Capitales y valores del Estado	0
Aprovechamientos	533,624,050
Aprovechamientos de Tipo Corriente	533,624,050
Venta de Engomados de Verificación Vehicular	125,525,855
Diversos	408,098,195
Participaciones y Aportaciones	74,205,020,076
Participaciones	28,571,825,404
Fondo General	24,946,348,027
Fondo de Fomento Municipal	894,334,176
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	318,253,079
Fondo de Fiscalización	1,221,749,371
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	443,069,152

Ley Número 325 de Ingresos para el Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2012

Fondo de Compensación	396,050,992
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	352,020,607
Aportaciones	45,633,194,672
Ramo 33	35,412,814,438
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	19,014,801,039
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,814,156,133
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,815,617,177
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	664,147,476
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	3,410,703,800
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,144,626,792
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	310,734,724
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	353,850,024
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,884,177,273
Otras Aportaciones de la Federación	10,220,380,234
Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana	1,837,411,000
Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular	3,533,105,767
Otras Aportaciones de la Federación	4,849,863,467
Ingresos Totales	83,675,438,291
Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	3,000,361,709
Total de Ingresos más Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	86,675,800,000

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las Dependencias de la Administración Pública Estatal facultadas para recaudarlos.

Artículo 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Oficina Virtual de Hacienda y la Red de Cajeros Automáticos de Veracruz, así como los Organismos Públicos Descentralizados con atribuciones para ello. La Secretaría podrá autorizar establecimientos mercantiles o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los

convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones autorizados tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación y los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 3. Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 4. Los Organismos Públicos Descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 6. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 7. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellas contribuciones cuyo monto sea de 200 a 1,250 salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue, podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2012 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

Artículo 8. Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2011 sea inferior o igual a 4,000.00 pesos, con excepción del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el Impuesto sobre Nóminas y el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite antes establecido.

Artículo 9. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento hasta por un monto equivalente a cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se estima obtener en el ejercicio fiscal 2012 en términos de la presente ley, para ser destinado a inversión pública productiva y reducir la estacionalidad de las participaciones federales que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la presente Administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá afectar el derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el derecho y los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes de los impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Nóminas, por la Prestación de Servicios de Hospedaje y Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Asimismo, y en continuación del proceso de reestructura autorizado mediante el Decreto 289, publicado en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado el 5 de agosto de 2011, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que ejerza en el presente ejercicio fiscal los montos de endeudamiento ahí autorizados que no hubieren sido emitidos, contratados o dispuestos en el ejercicio fiscal anterior. En todo caso, la suma total de los financiamientos a reestructurar no podrá rebasar el monto de endeudamiento autorizado en dicho Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2012, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. – Eduardo Andrade Sánchez. – Diputado presidente. – Rúbrica. – Juan Carlos Castro Pérez. – Diputado secretario. – Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002412 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once. **A t e n t a m e n t e.** – Sufragio efectivo. No reelección. – Dr. Javier Duarte de Ochoa. – Gobernador del Estado. – Rúbrica.